



ESTATUTOS

FEDERACIÓN APÍCOLA CANARIA (FEDAPICAN)

ÍNDICE:

CAPITULO I	2
DISPOSICIONES GENERALES	2
Artículo 1. Denominación.	2
Artículo 2. Duración.	2
Artículo 3. Fines.	3
Artículo 5. Domicilio social.	4
CAPITULO II	5
ASAMBLEA GENERAL	5
Artículo 6. Naturaleza y composición.	5
Artículo 7. Reuniones.	5
Artículo 8. Convocatorias.	5
Artículo 9. Adopción de acuerdos.	7
Artículo 10. Facultades.	7
CAPITULO III	8
JUNTA DIRECTIVA	8
Artículo 11. Composición.	8
Artículo 12. Reuniones.	8
Artículo 13. Facultades.	10
Artículo 14. Presidente/a.	10
Artículo 15. Vicepresidente/a.	11
Artículo 16. Secretario/a.	11
Artículo 17. Tesorero/a.	11
Artículo 18. Vocales.	12
Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.	12
CAPITULO IV	12
SOCIOS/AS	12
Artículo 20. Requisitos.	12
Artículo 21. Clases.	12
Artículo 24. Deberes.	13
Artículo 25. Derechos y deberes de los socios de honor.	13
CAPÍTULO V	13
RÉGIMEN ECONÓMICO	13
Artículo 26. Recursos económicos.	13
c) Cualquier otro recurso lícito.	13
Artículo 28. Duración del ejercicio.	13
CAPITULO VI	13
DISOLUCIÓN	13
Artículo 29. Disolución.	13
Artículo 30. Liquidación y destino del remanente.	14

CIÓN APÍCOLA CANARIA (FEDAPICAN)

ESTATUTOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación **FEDERACION APÍCOLA CANARIA (FEDAPICAN)** se constituye una federación de asociaciones al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

Esta Federación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Federación tiene como fines:

- 3.1.- La lucha contra las enfermedades más comunes de las abejas, presentes en las Islas Canarias como son, Acariasis, Nosemiasis, Ascoferosis, Loque Europea, Loque Americana, Amebiasis, piojo y polilla de la cera, varroasis.
- 3.2.- La defensa y protección del medio ambiente, difundiendo a la sociedad la importancia para la biodiversidad de la abeja como insecto polinizador, imprescindible para la conservación de la flora autóctona presente en el medio natural de las islas y la polinización de cultivos.
- 3.3.- La promoción de la apicultura y los productos de la misma.
- 3.4.- Promover la formación y profesionalización del sector, facilitando el relevo generacional.
- 3.5.- Facilitar y simplificar las relaciones jurídicas entre sus asociados y la administración pública cuando esta desarrolle sus competencias en apicultura.
- 3.6.- Asumir la condición de interesado ante la Administración Pública en los términos que la legislación de procedimiento administrativo sea de aplicación, en cualquier procedimiento administrativo que afecte a los fines de la agrupación.
- 3.7.- Asumir la representación administrativa de sus socios en los términos de la legislación de procedimiento administrativo que sea de aplicación, en cualquier procedimiento administrativo que afecte a los fines de la agrupación.
- 3.8.- La defensa de la raza local Abeja Negra Canaria.
- 3.9.- Solicitar y percibir subvenciones públicas y privadas.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- 4.1.- La realización y participación en ferias, congresos, cursos, jornadas, técnicas y demás actividades relacionadas con el sector.
- 4.2.- El desarrollo y la participación en estudios o investigaciones científicas de interés para el sector.
- 4.3.- El asesoramiento de los socios en todos aquellos problemas que puedan plantearse dentro de los fines de la Federación, así como la tramitación documental y gestión de estímulos y ayudas ante la administración pública.
- 4.4.- La representación y defensa de intereses comunes.
- 4.5.- Mantener relaciones comerciales y promover convenios a nivel Regional, Nacional e Internacional de cualquier ámbito, para realizar todo tipo de actividades relacionadas con la apicultura.
- 4.6.- Mantener relaciones con la Administración Pública, en todos sus ámbitos, con Universidades y en general con cualquier entidad pública o privada a efectos de dar cumplimiento a sus fines.

Artículo 5. Domicilio social.

La Federación establece su domicilio social en Carretera General del Norte, 53, El Sauzal, Provincia Santa Cruz de Tenerife, CP 38360 y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de Canarias.

El domicilio podrá ser cambiado mediante acuerdo de la Junta Directiva, con ratificación de la Asamblea General.

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Federación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria y en conformidad con el artículo 42 de la Ley 4/2003 deberá reunirse dentro del primer trimestre posterior a la fecha de cierre del ejercicio económico para aprobar la memoria de actividades y la liquidación contable del ejercicio anterior, el presupuesto se someterá a la asamblea antes del 31 de diciembre de cada año, o en su defecto, en el primer trimestre del ejercicio en que han de ser aplicados.

Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8. Convocatorias.

- 8.1.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora. La convocatoria podrá ser realizada por correo electrónico o por correo ordinario, si bien existirá obligación expresa del socio de acusar recibo de la convocatoria.

Las sesiones presenciales deberán celebrarse respetando, las recomendaciones de aforo y sanitarias existentes en cada momento.

8.2.- Asimismo, las Asambleas podrán celebrar sus sesiones por videoconferencia o conferencia telefónica múltiple si se disponen de medios necesarios, para ello el secretario deberá reconocer la identidad de los socios y así lo expresará en el acta.

El acta se remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes. El secretario dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los asistentes y el sistema seguido para formar la voluntad del órgano, con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. Se entenderá que los acuerdos se han adoptado en el lugar del domicilio de la Federación y en la fecha de la sesión telemática. Los asistentes deberán remitir por correo electrónico y firma digital su aprobación del acta, y si no fuera posible por problemas técnicos, en el menor tiempo posible, sin que supere los diez días.

Se expresará en el acta que ningún miembro de la Asamblea se ha opuesto a este procedimiento.

Si no se disponen de medios, se podrán celebrar mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente y deberán adoptarse así cuando lo solicite, al menos, dos tercios de los miembros del órgano.

Se remitirá la convocatoria, con el orden del día y documentación anexa que fuere necesaria a los asociados vía correo electrónico o correo ordinario, con la solicitud de que se emita el voto por escrito remitiéndolo a la Federación en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Federación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Federación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a y un Tesorero/a, además de hasta seis vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años.

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, al menos, tres veces al año y cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de 3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate el voto del Presidente/a será de calidad.

- 12.1.- Las convocatorias de las Juntas Directivas se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Junta Directiva, en primera convocatoria habrán de mediar al menos dos días. No existiendo quorum se celebrará la segunda convocatoria ese mismo día, pasada una hora de la primera convocatoria, haciéndose constar a tal efecto.

La convocatoria podrá ser realizada por correo electrónico o por correo ordinario, si bien existirá obligación expresa del socio de acusar recibo de la convocatoria.

Las sesiones presenciales deberán celebrarse respetando, las recomendaciones de aforo y sanitarias existentes en cada momento.

- 12.2.- Asimismo, las Juntas Directivas podrán celebrar sus sesiones por videoconferencia o conferencia telefónica múltiple si se disponen de medios necesarios, para ello el secretario deberá reconocer la identidad de los socios y así lo expresará en el acta.

El acta se remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes. El secretario dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los asistentes y el sistema seguido para formar la voluntad del órgano, con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. Se entenderá que los acuerdos se han adoptado en el lugar del domicilio de la Federación y en la fecha de la sesión telemática. Los asistentes deberán remitir por correo electrónico y firma digital su aprobación del acta, y si no fuera posible por problemas técnicos, en el menor tiempo posible, sin que supere los diez días.

Se expresará en el acta que ningún miembro de la Junta Directiva se ha opuesto a este procedimiento.

Si no se disponen de medios, se podrán celebrar mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente y deberán adoptarse así cuando lo solicite, al menos, dos tercios de los miembros del órgano.

Se remitirá la convocatoria, con el orden del día y documentación anexa que fuere necesaria a los miembros de la Junta Directiva vía correo electrónico o correo ordinario, con la solicitud de que se emita el voto por escrito remitiéndolo a la Federación en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Federación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Federación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Federación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Federación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Federación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Federación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Federación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 18. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**CAPITULO IV
SOCIOS/AS**

Artículo 20. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Federación aquellas entidades asociativas que tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma, cuyos promotores sean personas jurídicas de naturaleza asociativa inscritas al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación en el Registro Nacional de Asociaciones o en los correspondientes registros autonómicos de asociaciones

Artículo 21. Clases.

Dentro de la Federación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Federación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Federación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Federación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva y lo aprobará la Asamblea General.

Artículo 22. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 1 cuotas periódicas.

Artículo 23. Derechos.

Los socios/as de fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Federación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Federación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.

- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Federación.

Artículo 24. Deberes.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 25. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

**CAPÍTULO V
RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 26. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Federación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27. Patrimonio.

La Federación, al momento de la constitución, carece de patrimonio.

Artículo 28. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el treinta y uno de diciembre de cada año.

**CAPITULO VI
DISOLUCIÓN**

Artículo 29. Disolución.

La Federación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 30. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Federación.

En El Sauzal, a 9 de diciembre de 2020.

FIRMAS